



DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES EXENTAS NÚMEROS 614 Y 724 DE 2020, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. REFUNDE EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN DICHAS RESOLUCIONES QUE SE MANTIENEN VIGENTE. ESTABLECE QUE, LAS RESOLUCIONES EXENTAS NÚMEROS 890, 946, 1071 Y 1280 TODAS DE 2020 Y LAS RESOLUCIONES EXENTAS NÚMEROS 350 Y 578 AMBAS DE 2021 DEL REFERIDO SERVICIO, SE MANTIENEN VIGENTES.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02112/2021

VALPARAÍSO, 05/ 11/ 2021

VISTOS:

el Memo Interno 04403/2021 de la Subdirección de Inocuidad y Certificación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las resoluciones exentas números 614, 724, 890, 946, 1071 y 1280 todas de 2020 y las resoluciones exentas números 350 y 578 ambas de 2021 todas del referido Servicio; el artículo 9º del D.F.L. Nº 1/19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5, de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; el decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus modificaciones y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1º Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL Nº 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2º Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos"

3º Que, ahora bien, por la pandemia de COVID-19, que constituye una emergencia sanitaria y social mundial se ha requerido de una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Por lo anterior, el sector pesquero y acuícola, no ha sido ajeno a ello, motivo por el cual el Servicio adopto una serie de medidas para minimizar la probabilidad de trasmisión del virus y reducir los riesgos de corto plazo para los trabajadores de dicho sector y los funcionarios de este Servicio, y los de largo plazo para la economía.

4º Que, por su parte el gobierno, mediante el decreto Nº 4, citado en Vistos, decretó alerta sanitaria por el período que señaló y otorgó facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote del nuevo coronavirus. Así también por decreto supremo Nº 104, citado en Vistos, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogando su aplicación en varias oportunidades, hasta que el pasado 30 de septiembre terminó su vigencia, no obstante, mantuvo vigente el referido Decreto Número 4, como también el Plan "Paso a Paso nos cuidamos" que se presentó en julio de 2020 como una estrategia gradual para enfrentar la pandemia, según la situación sanitaria de cada zona de nuestro país.

5º Que, durante el presente año dicho Plan ha tenido actualizaciones, considerando factores como el avanzado proceso de vacunación, el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria, la estrategia de testeo, trazabilidad y aislamiento, y una mirada multisectorial, con el propósito de equilibrar y ponderar mejor los distintos objetivos y necesidades del país.

6° Que, en ese contexto, se eliminaron las restricciones de movilidad, pero se mantienen las regulaciones de aforo y de operación de las actividades para reducir las aglomeraciones, sobre todo en espacios cerrados, y se norma de acuerdo a los metros cuadrados u otras características del lugar.

7° Que, el Servicio frente al cambio de escenario, estimó necesario revisar las medidas excepcionales establecidas en distintas resoluciones para afrontar dicha pandemia, para determinar si procede mantenerlas, modificarlas o bien dejarlas sin efecto.

8° Que, conforme lo razonado, la presente resolución se referirá a las medidas dispuestas en los actos administrativos dictados, en el ámbito de competencia de la Subdirección de Inocuidad y Certificación de este Servicio.

9° Que, así las cosas se dejarán sin efecto las resoluciones exentas números 614 y 724, no obstante se refundirán en el presente acto administrativo las medidas incorporadas a dichas resoluciones que se mantendrán vigentes y que corresponden a las letras a), b) y d) de la resolución exenta número 614 y su letra i) incorporada por la resolución 724; así también el resuelto 2.- de la referida resolución exenta 724, que establece el procedimiento remoto para la realización de auditorías de certificación.

10° Que, finalmente, las resoluciones exentas números 890, 946, 1071, 1280, 350 y 578, todas citadas en Vistos, se mantendrán vigentes.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: en mérito a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo:

DÉJASE SIN EFECTO las resoluciones exentas números 614 y 724, citadas en Vistos, y **REFUNDE** en el presente acto administrativo las medidas establecidas en dichas resoluciones, cuya aplicación se mantiene vigente:

1. Recepción de documentación digital para la tramitación de solicitudes de muestreo y análisis, autorización en origen para certificación sanitaria, y otros documentos de respaldo sanitario para certificación oficial.
2. Implementación de sistema de pago de certificados oficiales, mediante transferencia bancaria.
3. Realización de muestreo mensual de residuos de productos farmacéuticos, contaminantes, sustancias prohibidas y/o autorizadas en los establecimientos, por parte del encargado de aseguramiento de calidad del establecimiento, sin contar con la presencia de un inspector de Sernapesca. En la eventualidad de no poder realizarse los muestreos, o bien, imposibilidad de transporte de las muestras o que no sea posible realizar los análisis en el laboratorio de verificación, los muestreos podrán ser suspendidos en el periodo mensual correspondiente, y ser reprogramados en meses posteriores en aquellos casos en que exista disponibilidad de producto elaborado durante el mes en el que el muestreo fue suspendido.
4. El muestreo de verificación Sernapesca de los Programas de Aseguramiento de Calidad de los establecimientos elaboradores de productos pesqueros y acuícolas podrá ser realizado en los plazos establecidos en el Manual de Inocuidad y Certificación, por un muestreador autorizado y la muestra enviada a unos de los laboratorios de verificación Sernapesca. Para lo anterior, el encargado de aseguramiento de calidad del establecimiento deberá informar al inspector de Sernapesca, vía correo electrónico, el stock de producto de la quincena a verificar y el laboratorio de verificación Sernapesca al que se enviará la muestra. El inspector determinará la fecha de elaboración y producto a ser muestreado e informará directamente al laboratorio sobre el despacho de estas muestras, las que irán acompañadas del correspondiente formulario de envío de muestras (FEM PAC), sin firma ni timbre del inspector.
5. **ESTABLÉCESE** el procedimiento remoto para la realización de auditorías de certificación PAC, conforme a las reglas que se indican a continuación:
 - El procedimiento será ejecutado por el equipo auditor de la Universidad de Chile.
 - El auditor enviará al establecimiento, la semana previa a la auditoría, una lista con los registros y documentos que deberán serles remitidos en formato pdf, por correo electrónico. Estos antecedentes deberán hacerse llegar, el día de inicio de la auditoría.
 - El primer día de trabajo se realizará una reunión inicial en forma remota, en la que participará el auditor, el inspector de Sernapesca regional, y representantes de la empresa. En esta ocasión se especificará el programa de trabajo y los horarios.
 - El auditor revisará la documentación entregada por la empresa. Los representantes legales de la empresa deberán estar disponibles para las consultas en el horario establecido. En caso contrario, se podrá consignar como observación o no conformidad, ya que la falta de respuesta puede ocasionar un impedimento de la continuidad en la revisión.
 - El segundo día de auditoría se informarán los comentarios y observaciones a los registros y se realizará la reunión final en el horario establecido. Los plazos se podrán extender en el caso de líneas de elaboración adicionales.
 - Las empresas deberán enviar confirmación sobre la aceptación de las condiciones de este procedimiento.
 - El auditor respectivo se comunicará con la planta e inspector para comenzar con el proceso de auditoría.
 - Concluida la revisión, el auditor generará su informe en los plazos establecidos para estos efectos en el Manual de Inocuidad y Certificación.
 - El Servicio emitirá un informe con el resultado de la auditoría.
 - Si el resultado de la auditoría es la aprobación, la empresa podrá operar provisoriamente con PAC siempre y cuando cumpla con los siguientes aspectos: resultados de las verificaciones periódicas favorables, levantamiento de las observaciones del documento teórico conformes
 - Quedará pendiente la validación en terreno, la que se realizará una vez superada la emergencia por COVID-19. Esta actividad deberá ser realizada en conjunto por el auditor y un funcionario de Sernapesca.
 - Si durante la auditoría de certificación PAC en terreno se observan deficiencias que ponen en riesgo la inocuidad del producto, se suspenderá la autorización y se dará por rechazada la auditoría de certificación PAC. En tal situación, se podrán adoptar acciones sobre el producto en stock, en tránsito y destino, según sea el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTÉNGASE VIGENTE las resoluciones exentas números 890, 946,1071,1280, 350 y 578, todas citadas en Vistos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente

PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS

Distribución:

Subdirección de Inocuidad y Certificación



Código: 1636141521455 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>